OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 023- PAF-MEPENIE-I-020-2024

Entre los suscritos,

(i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-114561 de 2023, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.

(ii) **ROBERTO JOSÉ CUELLO BUCHAAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.476.995 de Santa Marta, actuando en nombre y representación propia y quien se denominará para todos los efectos de este vínculo contractual, el **CONTRATISTA, el INTERVENTOR o la INTERVENTORÍA**.

Hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 023- PAF-MEPENIE-I-020-2024**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 023-PAF-MEPENIE-I-020-2024** que tiene por objeto "*INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MAICAO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (GRUPO 23), PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER*"

2. Que el referido contrato tiene plazo de **SIETE (07) MESES** contabilizados desde la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del respectivo Contrato.

3. Que, de conformidad con la cláusula sexta del **CONTRATO** se estableció que el valor de éste sería el siguiente:

"CLAÚSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO: *El valor del presente contrato es hasta por la suma de*

TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 302.552.766,00) M/CTE, *incluido IVA y todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar, los cuales se discriminan de la siguiente manera:*

COMPONENTE	***DESCRIPCIÓN***	***PRESUPUESTO***
A COMPONENTE I	*INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y DEMÁS PERMISOS REQUERIDOS (EN CASO DE QUE APLIQUE)*	***$ 90.008.100***
B COMPONENTE II	*INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CIERRE CONTRACTUAL*	***$ 212.544.666***
C	*VALOR TOTAL (A+B)*	***$ 302.552.766***

(...)*"*

4. Que el dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

5. Que mediante comunicación el contratista de obra indicó:

"De acuerdo a la comunicación recibida vía mail del 2 de agosto por parte supervisor del contrato donde se informan los descuentos realizados al contrato por parte del MEN donde se nos expresa la exclusión de la sede Kaspolinmana código Dane Sede 244430003930 del listado de Instituciones Educativas a intervenir por doble priorización en dos contratos (mejoramientos y aulas móviles). De igual manera en correo enviado el 19 de julio de 2024 en donde solicitamos la despriorización de la sede Ulain código Dane Sede 244430004057, donde explicamos y argumentamos que el motivo de dicha exclusión son por disputas y enfrentamientos Inter clanes.

Por lo anterior expuesto se solicita desvincular de nuestro contrato las Instituciones mencionadas del proyecto, se anexan copias de los mails recibidos por Findeter y actas realizadas por la rectora de la institución educativa Ulain.

Agradecemos de antemano la atención a la presente, y recordamos nuestra buena disposición para que se lleve a cabo el proyecto de manera satisfactoria"

6. Que mediante comunicación No OF-017-AMF-2024 de fecha 15 de agosto de 2024 el contratista de interventoría indicó:

"En comunicaciones de FINDETER recibido a través de correos electrónicos el 06 de junio, el 10 de junio y el 02 de agosto de 2024, se solicitó al contratista de obra del Contrato No.024-PAF-MENPNIE-O-022-2024, presentar solicitud para excluir del listado en comité técnico y fiduciario; sede ULAIN código DANE 244430004057 y sede KASPOLINMANA código DANE 244430003930 por des priorización MEN.

En correos electrónicos recibidos de FINDETER los días 06 de junio, 10 de junio y 02 de agosto de 2024, se expone y se justifica que los motivos de dicha exclusión fueron que la sede KOSPOLINMANA había sido intervenida recientemente por el contrato de aulas móviles, encontrándose con una doble priorización, por lo que se considera que con la inversión ya realizada en (aulas móviles), debido al avance y estado de la contratación de la sede en el contrato de aulas móviles , no es necesario volver a intervenir la sede educativa. También se expone y se justifica que la sede ULAIN presenta disputas y enfrentamientos internos que se presenta entre los clanes Pushaina y Epieyu, los cuales ya se han llevado vidas humanas y colocan en riesgo la comunidad educativa como al personal que ejecutará el proyecto.
El contratista de obra CONSORCIO AULAS MAICAO 2024, el 15 de agosto de 2024, remitió a la Interventoría con copia a FINDETER la solicitud de despriorización de las sedes KASPOLINMANA código DANE 244430003930 y ULAIN código DANE 244430004057 de acuerdo los argumentos mencionados.

Así las cosas, la interventoría no presenta objeciones a la solicitud de despriorización de las sedes KASPOLINMANA código DANE 244430003930 y ULAIN código DANE 244430004057".

7. Que mediante Comité Fiduciario No. 75 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** de fecha trece (13) septiembre de dos mil veinticuatro (2024), aceptó excluir SEDES ULAIN y KASPOLINMANA, ubicadas en el municipio de Maicao (La Guajira)del anexo "Listado de Instituciones Educativas Priorizadas por el MEN" y del listado "sedes focalizadas" del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 023- PAF-MEPENIE-I-020-2024.**

8. Que las partes han acordado la modificación del contrato en los términos que más adelante se establecen en el presente documento.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la cláusula segunda del **CONTRATO**, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO**: El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en el anexo técnico – Fichas Técnicas, los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria PAF-MEPENIE-I-020-2024. No obstante, se excluye a la sede SEDES ULAIN y KOSPOLINMANA del Municipio de Maicao (La Guajira) identificadas la primera con código DANE 244430004057 y la segunda con código DANE 244430003930, del anexo "Listado de Instituciones Educativas Priorizadas por el MEN" y del listado "sedes focalizadas" que hacen parte de los documentos de la Convocatoria PAF-MEPENIE-I-020-2024".*

CLÁUSULA SEGUNDA: Las restantes disposiciones del **CONTRATO**, que no han sido modificadas mediante el presente documento se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en este otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Otrosí al **CONTRATO**, se perfecciona con la firma de Las Partes.

Las Partes manifiestan libremente que han dado la lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él convenido y declarado. En constancia de lo anterior, se suscribe este Otrosí, el trece (13) septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE,

MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN**

EL CONTRSTISTA,

ROBERTO JOSE CUELLO BUCHAAR
C.C. 85.476.995

Elaboró: Tatiana Anaya Vargas **Cargo:** Abogada JAC	**Revisó y aprobó**: Gabriela Pulido **Cargo**: Jefe de Asuntos Contractuales	**Revisó**: Andrés Camilo Rubiano **Cargo**: Profesional Administración de Negocios	**Revisó y aprobó**: Yaneth Santamaria **Cargo**: Jefe Administración de Negocios